



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**N° 1110 -2023-MPH/GPEyT**

Huancayo, **17 ABR 2023**

VISTO:

La Papeleta de Infracción Administrativa N° 010571, de fecha 16/03/2023, impuesta a nombre de don **PEDRO AURO BALDEÓN SAMANIEGO**, identificado con DNI N° 19982506, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y el Informe Técnico N°342-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de las Municipalidades otorgar licencia de Apertura de establecimientos comerciales, industriales, y actividades profesionales, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley N° 28976 aprobado con D.S.N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los Formatos de Declaración Juarda, establece la obligatoriedad de contar con licencia de funcionamiento a los establecimientos que desarrollen actividades de comercio y/o de servicios previo a su **apertura o instalación** a su **FUNCIONAMIENTO**, disposición concordante con el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, que tiene rango de ley.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordante con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización por personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 16/03/21, a horas 17:05 pm, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Amazonas N° 895-Primer Piso-Huancayo, de giro Barbería, he impuso la papeleta de infracción N° 010571, a nombre de **PEDRO AURO BALDEÓN SAMANIEGO**, por la infracción de: "Por Carecer de Licencia de Funcionamiento de un Establecimiento con un Área Hasta 50 M2"; la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPET.1, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; asimismo se consigna en la PIA la siguiente observación: "Al momento de la inspección se constató que el establecimiento viene funcionando con total normalidad sin contar con la licencia de funcionamiento.

Que, el Informe Técnico N°342-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, el artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, para que el infractor realice el descargo o subsanación correspondiente; sin embargo ha vencido el plazo previsto sin que el infractor cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 010571, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, considera la infracción administrativa "Por Carecer de Licencia de Funcionamiento de un Establecimiento con un Área Hasta 50 M2", tiene como sanción pecuniaria la suma de 15% de la UIT, y la Clausura temporal, del establecimiento", como sanción no pecuniaria regulado en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, por consiguiente, debe procederse conforme a lo normado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro **Barbería**, ubicado en el Jr. Amazonas N°895--Primer Piso-Huancaayo, regentado por don **PEDRO AURO BALDEÓN SAMANIEGO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Oficina de Ejecución Coactiva asignado a la gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades de la ley de Procedimientos de ejecución coactiva – Ley N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, al administrado con las formalidades de Ley, en su domicilio comercial ubicado en el Jr. Amazonas N° 895-Primer Piso-Huancaayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
.....  
**Ing. Joshajón T. Maza León**  
GERENTE